PAGINA WEB
DRA-HCO

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

VISTO:

El Oficio N° 0671-2025-GR-DRA-HCO/DC/PTRT3 de fecha 12 de mayo del 2025, sobre Renuncia Parcial de Áreas de Unidades Territoriales Inmatriculadas a nombre del Estado – Dirección Regional de Agricultura – Huánuco

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)"*, ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"*; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencias de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, la misma que fue modificada por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura, a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre ellas, las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 que establece en forma expresa *"Artículo 51.- Funciones en materia agraria (...) n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria"*, con la

participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, y el Decreto Supremo N° 067-2011-EF, así como la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, queda por concluido y efectivizado la transferencia a los Gobiernos Regionales las competencias descritas en el párrafo precedente de manera integral, consecuentemente de conformidad a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1089. Los Gobiernos Regionales asumen las competencias sobre los procedimientos administrativos de Formalización y Titulación de Predios Rurales, entre otros de aplicación supletoria, precisadas en el Artículo 3° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales" se derogó la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, el cual contiene los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa -PTRT3" tiene como objetivos específicos el Levantamiento catastral, titulación y registro de tierras rurales, el Desarrollo de la plataforma tecnológica para agilizar los servicios de catastro, titulación y registro; y el Fortalecimiento de la capacidad institucional para la titulación de la tierra rural y del marco de políticas.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 013- 2025-PTRT3-GTS/JITM-IJRH de fecha 28 de abril del 2025, se solicita la emisión de la Resolución Directoral que, dispone la Renuncia de Área parcial respecto a las siguientes Unidades Territoriales: **"San Buenaventura"** ubicada en el distrito de San Buenaventura, **"Huanchay"** y **"Chinchill Huaychao"** ubicadas en el Distrito de Huacrachuco, las tres pertenecientes a la provincia de Marañón, U.T **"Bellavista"** ubicada en el Distrito de Canchabamba y U.T **"Nueva Unión"** ubicada en el Distrito de Pinra, las dos pertenecientes a la provincia de Huacaybamba y U.T **"Miraflores"**, ubicada en el Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes, todas del Departamento de Huánuco, indicando de manera expresa:

> *"**3.7** Que, con fecha 26 de marzo de 2025 mediante Acta N° 002-2025 se suscribió el Plan de Trabajo Modificado, entre los funcionarios de la Unidad Ejecutoria 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales y los funcionarios del Gobierno Regional de Huánuco, el cual constituye parte integrante del CONVENIO N° 004-2022-*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

MIDAGRI-DM suscrito con fecha 08 de marzo de 2022, en el cual se establece la meta física de 5000 títulos inscritos para la Región Huánuco.

3.8 *Que, mediante Informe Técnico N° 019-2025/OS.000183-2025/NBCD de fecha 25 de abril de 2025, el especialista CAD GIS del Proyecto PTRT3 Región Huánuco, informa que la DIGESPACR al momento de la evaluación del Plano PMAS 005-2025-GORE-HUANUCO respecto a la migración de 206 PRI de la UT-Bellavista observa, entre otros aspectos, respecto al área de inmatriculación de la Partida matriz, se ha incluido un área con configuración urbana, por lo cual al hacerse el análisis respectivo de las quince (15) Unidades Territoriales del Proyecto PTRT3 Región Huánuco inmatriculadas a nombre del Estado, representado por el Gobierno Regional de Huánuco-Dirección Regional de Agricultura, se ha determinado que seis (06) Unidades Territoriales cuentan con áreas que deben ser materia de exclusión (por tener configuración urbana) siendo estas: U.T San Buenaventura, Huanchay, Chinchill-Huaychao, Bellavista, Nueva Unión y Miraflores.*

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

3.9 *Que, la Unidad Territorial "San Buenaventura" ubicada en el Distrito del mismo nombre, provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0286-2023-GR-DRDAR-HCO de fecha 28 de agosto de 2023, con un área inicial de 2458.6994 ha, habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11196566 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 03 de noviembre de 2023. Posteriormente se han realizado cuatrocientas cuarenta y siete (447) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.*

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

Dirección Regional de Agricultura V°B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

3.10 *Que, la Unidad Territorial "Huanchay" ubicada en el Distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0328-2023-GR-DRDAR-HCO de fecha 05 de setiembre de 2023, con un área inicial de 2050.7986 ha, habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11194949 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 19 de octubre de 2023. Posteriormente se han realizado noventa y nueve (99) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.*

3.11 *Que, la Unidad Territorial "Chinchill-Huaychao" ubicada en el Distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0315-2023-GR-DRDAR-HCO de fecha 04 de setiembre de 2023, con un área inicial de 5784.8412 ha, habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11196452 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 30 de octubre de 2023. Posteriormente se han realizado un mil seiscientas once (1611) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.*

3.12 *Que, la Unidad Territorial "Bellavista" ubicada en el Distrito de Canchabamba, provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0353-2023-GR-DRDAR-HCO de fecha 15 de setiembre de 2023, con un área inicial de 544.3679 ha, habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11196565 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 03 de noviembre de 2023. Posteriormente se han realizado cuarenta y cuatro (44) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.*

3.13 *Que, la Unidad Territorial "Nueva Unión" ubicada en el Distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0323-2022-GR-DRA-HCO de fecha 20 de octubre de 2022, con un área inicial de 1152.4672 ha, habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11185196 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 08 de noviembre de 2022. Posteriormente se han realizado diecinueve (19) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.*

3.14 *Que, la Unidad Territorial "Miraflores" ubicada en el Distrito del mismo nombre, provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco, fue incorporada a Dominio del Estado mediante Resolución Directoral N° 0266-2022-GR-DRA-HCO de fecha 02 de setiembre de 2022, con un área inicial de 3298.8741 ha,*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

habiéndose inscrito la primera de dominio en la Partida N° 11185231 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huánuco, con fecha 10 de noviembre de 2022. Posteriormente se han realizado dos mil quinientos treinta y seis (2536) independizaciones en mérito al Procedimiento Administrativo de Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio al amparo de lo establecido en la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su reglamento, aprobado por D.S N° 014-2022-MIDAGRI.

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

Dirección Regional de Agricultura V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

3.15 Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 inciso 3.2 de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales señala: "Ámbito de Exclusión (…) 3.2 **Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana**, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional (…)"; norma concordante con lo establecido en el artículo 3 (Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización) inciso 2 del D.S N° 014-2022-MIDAGRI (Reglamento de la Ley N° 31145) que señala: Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente Reglamento, no son aplicables en: "(…) **Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal** (...)" por lo cual dichas áreas con configuración urbana debieron ser excluidas al momento de elaborarse el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que dieron merito a la emisión de la Resolución Directoral que dispuso la incorporación al Estado de las áreas de libre disponibilidad de las Unidades Territoriales ya mencionadas anteriormente.

3.16 *Que, respecto a la renuncia de área es conveniente señalar que en el CIX Pleno del Tribunal Registral, realizado los días 28 y 29 de agosto del 2013, se aprobó como precedente de observancia obligatoria lo siguiente:*

EXTINCIÓN DE INSCRIPCIÓN POR RENUNCIA AL DERECHO DE PROPIEDAD

Es inscribible la cancelación de la inscripción del derecho de propiedad sobre todo el predio y su consiguiente desinmatriculación por renuncia de su titular, siempre que ello no afecte derechos de terceros.
Criterio adoptado en las Resoluciones Nº 096-2007-SUNARP-TR-T del 2.5.2007 y Nº 329-2013- SUNARP-TR-A del 18.7.2013.

En ese sentido, es inscribible la cancelación de la inscripción del derecho de propiedad sobre todo o parte de un predio y su consiguiente desinmatriculación por renuncia de su titular, siempre que ello no afecte derechos de terceros. Al respecto, el Tribunal Registral, estableció que la inscripción de la modificación de un predio por renuncia de parte de su área tiene dos presupuestos: ***i)*** *procede siempre que pueda establecerse que la ubicación espacial del predio -excluyendo el área renunciada- se halla dentro de los linderos del predio inscrito; y* ***ii)*** *que se presenten planos de ubicación y perimétricos visados por la autoridad competente, en aplicación analógica del inciso 2 del artículo 505 del Código Procesal Civil, que cumplan las exigencias técnicas prescritas por el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN y* ***iii)*** *procede la inscripción de la renuncia de área siempre que ello no afecte derechos de terceros.*

3.17 *Que, en términos generales la renuncia importa apartarse de algo que es suyo, por ende sólo puede renunciar quien ostenta un derecho; por ello, si se es propietario de un predio determinado representado por un polígono y se renuncia a la inscripción de parte de éste (renuncia de área), el predio resultante de la renuncia deberá encontrarse contenido en el ámbito del predio original requiriéndose por tanto informe técnico favorable expedido por la Oficina de Catastro de la SUNARP, en el sentido que el predio modificado por la renuncia forma parte del predio original. Por lo expuesto, diremos que son dos los requisitos para la procedencia de la renuncia:* ***a)*** *Que el polígono del predio reducido se encuentre en el ámbito del predio primigenio, para lo cual se requiere informe técnico favorable que el predio reducido se encuentra dentro del ámbito del predio original;* ***b)*** *Informe técnico favorable expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.*

3.18 *Que, por lo antes indicado, conforme al Informe Técnico N° 019-2025/OS.000183-2025/NBCD de fecha 25 de abril de 2025, ya mencionado anteriormente, se concluye que las UT-Bellavista (Distrito de Canchabamba,*

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

Provincia de Huacaybamba), UT-Miraflores (Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes), UT-San Buenaventura (Distrito de San Buenaventura, Provincia Marañón), UT-Chinchill Huaychao (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), UT-Huanchay (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), Nueva Unión (Distrito de Pinra, Provincia Huacaybamba), todas del Departamento de Huánuco, cuentan con áreas que deben ser materia de exclusión (Renuncia de área), por lo cual se adjuntan nuevos planos perimétricos y memorias descriptivas de las seis (06) U.T en la cual los polígonos de los predios reducidos se encuentran en el ámbito del predio primigenio (Área Inmatriculada), cuyos planos y memorias deben ser parte integrante de la Resolución Directoral que se emita.

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

***3.19** Que, por último, se debe tener en cuenta el Artículo 16° (Del Saneamiento) del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI en su numeral 16.1 señala: "Concluido el diagnóstico físico - legal, el Ente de Formalización Regional, de ser el caso, procede a implementar, bajo responsabilidad, las acciones técnico - legales contenidas en las conclusiones y recomendaciones del informe, que involucren, entre otros aspectos, las acciones tendentes al saneamiento, la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y/o **cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de inscripción registral de los predios comprendidos en la UT** así como las acciones de saneamiento previstas en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA (...)". Para lo cual, el numeral 16.2 señala "(...) los oficios, **resoluciones** y **planos** que expida el Ente de Formalización Regional para regularizar el derecho de propiedad del Estado y/o corregir o aclarar las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales de los predios rurales de propiedad del Estado, **tienen mérito suficiente para su inscripción** en el RdP de la Oficina Registral correspondiente (...)".*

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

Dirección Regional de Agricultura Huánuco V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

Que, ahora bien, debemos señalar que los procedimientos administrativos son evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el principio de Presunción de Buena Fe, Confianza y Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico Legal N° 013-2025-PTRT3-GTS/JITM-IJRH de fecha 28 de abril del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales responsables tanto técnico como legal del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa-PTRT3"; **no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico** debiendo por ende, corresponder a los referidos profesionales asumir la responsabilidad, sobre el

contenido del mismo, cuya verificación de la información les corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el 34 del D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable de manera supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto que de su uso se cause perjuicio para el Estado o a terceros. No obstante a fin de proseguir con el procedimiento administrativo y con el reparo expuesto, corresponderá otorgar opinión favorable a la disposición de la Renuncia de Área parcial respecto a las Unidades Territoriales: **"San Buenaventura"** ubicada en el distrito de San Buenaventura, **"Huanchay"** y **"Chinchill Huaychao"** ubicadas en el Distrito de Huacrachuco, las tres pertenecientes a la provincia de Marañón, U.T **"Bellavista"** ubicada en el Distrito de Canchabamba y U.T **"Nueva Unión"** ubicada en el Distrito de Pinra, las dos pertenecientes a la provincia de Huacaybamba y U.T **"Miraflores"**, ubicada en el Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes, todas del Departamento de Huánuco

Que, a través del Informe Legal N° 227-2025-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 16 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que los procedimientos administrativos son evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, bajo el principio de Presunción de Buena Fe, Confianza y Verdad Material, expuesta a través del Informe Técnico Legal N° 013- 2025-PTRT3-GTS/JITM-IJRH de fecha 28 de abril del 2025, de modo tal que la presunción de su veracidad resulta ser explícita a través de los actos públicos desarrollados por los profesionales responsables tanto técnico como legal del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3"; **no correspondiendo a esta oficina la evaluación de índole técnico** debiendo por ende, corresponder a los referidos profesionales asumir la responsabilidad, sobre el contenido del mismo, cuya verificación de la información les corresponde, por su uso respecto a posibles inconsistencias, incongruencias que estas pudieran presentarse a través del procedimiento de fiscalización posterior, previsto por el 34 del D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable de manera supletoria a todo los procedimientos administrativos, sin embargo al optar por hacer uso de ellos, la responsabilidad respecto a la información recae tanto en los responsables como los suscriptores de los informes que los hacen suyos, y por lo tanto asumen cualquier futura responsabilidad respecto que de su uso se cause perjuicio para el Estado o a terceros. No obstante a fin de proseguir con el procedimiento administrativo y con el reparo expuesto, corresponderá otorgar opinión favorable a la disposición de la Renuncia de Área parcial respecto a las Unidades Territoriales: **"San Buenaventura"** ubicada en el distrito de San Buenaventura, **"Huanchay"** y **"Chinchill Huaychao"** ubicadas en el Distrito de Huacrachuco, las tres pertenecientes a la provincia de Marañón, U.T **"Bellavista"** ubicada en el Distrito de Canchabamba y U.T **"Nueva Unión"** ubicada en el Distrito de Pinra, las dos pertenecientes

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208-2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

a la provincia de Huacaybamba y U.T **"Miraflores"**, ubicada en el Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes, todas del Departamento de Huánuco

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y Resolución Gerencial General Nº 133-2025-GRH-GGR de fecha 07 de mayo del 2025 y contando con las visaciones correspondientes:

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la **RENUNCIA PARCIAL DE ÁREA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES**: **UT-Bellavista** (Distrito de Canchabamba, Provincia de Huacaybamba), **UT-Miraflores** (Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes), **UT-San Buenaventura** (Distrito de San Buenaventura, Provincia Marañón), **UT-Chinchill Huaychao** (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), **UT-Huanchay** (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), **UT-Nueva Unión** (Distrito de Pinra, Provincia Huacaybamba), Departamento de Huánuco, que según el Informe Técnico Legal N° 013- 2025-PTRT3-GTS/JITM-IJRH de fecha 28 de abril del 2025, es según el siguiente detalle:

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

Dirección Regional de Agricultura V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

UNIDAD TERRITORIAL SAN BUENAVENTURA	PLANO DC-01-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (ml.)
ÁREA INMATRICULADA P.E N° 11196566	**2458.6994**	**21433.75**
Área a Renunciar 01	1.5022	718.40
Área a Renunciar 02	2.3713	1151.88
Área a Renunciar 03	1.0231	606.10
Área a Renunciar 04	3.8053	981.20
Áreas independizadas (447 PRI)- Ley N° 31145	183.7233	
ÁREA REMANENTE UT SAN BUENAVENTURA	**2266.2742 ha**	**21433.75**

UNIDAD TERRITORIAL HUANCAY	PLANO DC-02-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (ml.)
ÁREA INMATRICULA P.E N° 11194949	**2050.7986**	**48558.94**
Área a Renunciar	3.4262	912.89
Áreas independizadas (99 PRI) – Ley N° 31145	40.1907	
ÁREA REMANENTE UT HUANCHAY	**2007.1817**	**48558.94**

UNIDAD TERRITORIAL CHINCHIL-HUAYCHAO	PLANO DC-03-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	**AREA (Has.)**	**PERÍMETRO (ml.)**
Polígono exterior (UT. Chinchill Huaychay)	6409.9616	67465.79
Área a excluir 1 - 25097-2010-11091324 as. 25097 del 27.12.2010	0.1500	160.00
Área a excluir 2 - 11085434 As. 21868 del 07.12.2009	0.0414	89.93
Área a excluir 3 - 21456-2010-11091153 as 21456 del 04.11.2010	0.3464	281.14
Área a excluir 4 - 21455-2010-11090681 as. 21455 del 04.11.2010	0.0444	86.85
Área a excluir 5 - 21454-2010-11090729 as. 21454 del 04.11.2010	0.0941	163.40
Área a excluir 6 - 25157-2010-11091882 as. 25157 del 28.12.2010	0.1413	155.38
Área a excluir 7 - 25163-2010-11091541 as. del 28.12.2010	0.0370	92.35
Área a excluir 8 - 25095-2010-11091335 as 25095 del 27.12.2010	0.0681	106.20
Área a excluir 9 - YURAC MARAY Y OTRO 02019915 AS-3100	621.2034	11976.78
Área a excluir 10 - 11085334 As. 22061 del 09.12.2009	0.4092	275.7
Área a excluir 11 - 11091554 As. 25038 del 27.12.2010	0.0460	84.37
Área a excluir 12 - 25167-2010-11091918 as. 25167 del 28.12.2010	0.1775	172.33
Área a excluir 13 - 1976630-2021-11176549 as 1976630 del 26.07.2021	0.0126	50.00
Área a excluir 14 - 1976633-2021-11176597 as. 1976633 del 26.07.2021	0.0100	40.00
Área a excluir 15 - 22065-2009-11085431 as. 22065 del 09.12.2009	0.0100	40.00
Área a excluir 16 - 22065-2009-11085431 as. 22065 del 09.12.2009	1.8407	561.70
Área a excluir 17 - 11103145 As. 24011 del 26.10.2012	0.2268	198.88
Área a excluir 18 - 25470-2012-11103322 as. 25470 del 15.11.2012	0.2615	216.31
ÁREA INMATRICULADA P.E. N° 11196452	**5784.8412**	**67465.79**
Área a Renunciar 01	1.2970	646.31
Área a Renunciar 02	0.4860	403.92
Área a Renunciar 03	0.9319	361.65
Área a Renunciar 04	2.2863	694.76
Área a Renunciar 05	1.1307	432.08
Área a Renunciar 06	1.5616	754.58
Área a Renunciar 07	1.2694	652.36
Área a Renunciar 08	2.6196	1634.95
Áreas independizadas (1611 PRI) – Ley N° 31145	477.8366	
ÁREA REMANENTE UT CHINCHILL HUAYCHAY	**5295.4221**	**67465.79**

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

Dirección Regional de Agricultura V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunicaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 00208 -2025-GR-DRA-HCO.

Huánuco, 16 MAY 2025

UNIDAD TERRITORIAL BELLAVISTA	PLANO DC-04-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (ml.)
Área sin excluir (UT Bellavista)	**544.4869**	**15714.02**
Área a excluir 1 -	0.1190	156.50
ÁREA INMATRICULADA P.E N° 11196565	**544.3679**	**15714.02**
Área a Renunciar	1.9997	790.31
Áreas independizadas (44 PRI) - Ley N° 31145	24.1580	
ÁREA REMANENTE UT BELLAVISTA	**518.2102**	**15714.02**

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO V°B° DIRECCIÓN HUÁNUCO

UNIDAD TERRITORIAL NUEVA UNIÓN	PLANO DC-05-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (ml.)
ÁREA INMATRICULA P.E N° 11185196	**1152.4672**	**23898.13**
Área a Renunciar	1.0048	577.30
Áreas independizadas (19 PRI) – Ley N° 31145	7.5173	
ÁREA REMANENTE UT NUEVA UNIÓN	**1143.9451**	**23898.13**

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° DIRECCIÓN

UNIDAD TERRITORIAL MIRAFLORES	PLANO DC-06-2025-GORE-DRA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	PERÍMETRO (ml)
POLÍGONO EXTERIOR (UT - MIRAFLORES)	**3411.1988**	**4137060**
ÁREA A EXCLUIR 1: PREDIO INSCRITO EN LA P.E N° 11168533	0.7222	392.70
ÁREA A EXCLUIR 2: PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11180366	0.0064	32.00
ÁREA A EXCLUIR 3: PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11180365	0.0064	32.00
ÁREA A EXCLUIR 4: TITULO N° 2022-1077378	0.0064	32.00
ÁREA A EXCLUIR 5: TITULO N° 2022-1077376	0.0064	32.00
ÁREA A EXCLUIR 6: TITULO N° 2022-1077374	0.0064	32.00
ÁREA A EXCLUIR 7: TITULO N° 2022-1077377	0.0064	31.99
ÁREA A EXCLUIR 8: P.E. N° P39011395	30.8364	5149.89
ÁREA A EXCLUIR 9: SITIO ARQ. YACHIS	11.6559	1328.55
ÁREA A EXCLUIR 10: SITIO ARQ. ATASH	14.5839	1582.16
ÁREA A EXCLUIR 11: SITIO ARQ. SACAYHUAPUNTA	10.1563	1316.19
ÁREA A EXCLUIR 12: SITIO ARQ. CASTILLO DE TUCUMACHAY	9.1739	1223.23
ÁREA A EXCLUIR 13: SITIO ARQ. PUYAJ	14.5888	1885.47
ÁREA A EXCLUIR 14: SITIO ARQUEOLÓGICO – CASTILLO	20.5689	2049.13
ÁREA INMATRICULADA P.E N° 11185231	**3298.8741**	**41370.60**

Dirección Regional de Agricultura V° B° DIRECCIÓN Dirección de Comunidades

Área a Renunciar 01	7.7322	3127.40
Área a Renunciar 02	0.2459	231.34
Área a Renunciar 03	0.1524	223.82
Área a Renunciar 04	2.0927	975.55
Área independizadas (2536 PRI) - Ley N° 31145	754.6719	
ÁREA REMANENTE UT MIRAFLORES	**2533.979**	**41370.60**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCOMENDAR a la **DIRECCIÓN DE COMUNIDADES**, tramitar ante la **Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo**, la **RENUNCIA DE ÁREA** de las **UT-San Buenaventura** (Distrito de San Buenaventura, Provincia Marañón), **UT-Huanchay** (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), **UT-Chinchill-Huaychao** (Distrito de Huacrachuco, Provincia Marañón), **UT-Bellavista** (Distrito de Canchabamba, Provincia de Huacaybamba), **UT-Nueva Unión** (Distrito de Pinra, Provincia Huacaybamba), **UT-Miraflores** (Distrito de Miraflores, Provincia de Huamalíes) Departamento de Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Dirección de Comunidades y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - DIRECCIÓN - V°B°

Dirección Regional de Agricultura - Dirección de Comunidades - V° B° DIRECCIÓN

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes
16 MAYO 2025
ADBEL BENANCIO SOLORZANO
RESPONSABLE TRÁMITE DOCUMENTARIO

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO - DIRECCIÓN

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. ARTHUR JAVIER ANTONIO ARCE SAAVEDRA
DIRECTOR REGIONAL (E)

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ESTADÍSTICA AGRARIA E INFORMÁTICA
SECRETARIA
22 MAYO 2025
N° REG. 0563 HORA: 10:43
FOLIOS 06 FIRMA

Huánuco, 22 de Mayo de 2025

VISTO:
Pase A: la Ing. Edith Cachuanca
Para : su conocimiento y publicación correspondiente

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA HUÁNUCO - Oficina de Estadística Agraria e Informática - DIRECCIÓN